CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE EL MAESTRA SILVIA LOURDES CONDE FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROFESIONISTA", MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

a) Que el Doctor Mario Alberto Garza Castillo es Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.

d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.

e) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de parte de la "PROFESIONISTA" a fin de que imparta una conferencia en el Cuarto Encuentro Nacional de Educación Cívica

f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de Encuentro Nacional de Educación Cívica, bajo la cuenta servicios de consultoría y asesoría, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la adjudicación del presente contrato es de asignación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 5 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2017.

h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEÓN
RECIBIDO
18 MAYO 2017
CUENTAS POR PAGAR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

a) Llamarse como quedó escrito, ser mayor de edad, sexo femenino, nacionalidad mexicana.
b) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones [redacted]
c) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave COFS640326I40.
e) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
f) Que es su voluntad prestar los servicios de consultoría y asesoría a "LA COMISIÓN" bajo los términos y condiciones del presente instrumento.

II. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios profesionales a fin de que imparta una conferencia en el Cuarto Encuentro Nacional de Educación Cívica, misma que se describe en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios que se obliga a brindar la parte "PROFESIONISTA" en beneficio de "LA COMISIÓN", en lo sucesivo los "SERVICIOS", consiste en impartir una conferencia, "Claves para Promover una Cultura Ciudadana", dentro del programa de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con motivo del Cuarto Encuentro Nacional de Educación Cívica, el día 18 de mayo del año 2017, misma que se llevara a cabo en las instalaciones de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Campus Monterrey, del Tecnológico de Monterrey, ubicada en calle Eugenio Garza la Güera y Rufino Tamayo, colonia Valle Oriente, en el municipio de San Pedro Garza García, con una duración mínima aproximada de una hora con quince minutos.

La parte "PROFESIONISTA" prestará los servicios con profesionalismo, ética, imparcialidad y buena fe, de acuerdo a lo requerido por "LA COMISIÓN".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- La contraprestación total que "LA COMISIÓN" deberá pagar a la parte "PROFESIONISTA" por la realización de los "SERVICIOS", es la cantidad de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos las retenciones correspondientes.

El pago se realizará en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes a la prestación de los "SERVICIOS", previa facturas que reúnan todos los requisitos fiscales correspondientes, mediante transferencia bancaria a la cuenta que proporcione la parte "PROFESIONISTA".

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir de la firma del presente instrumento y concluirá el día 18 de mayo de 2017 al término de la realización de los "SERVICIOS".

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por la parte "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La parte "PROFESIONISTA" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a

terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

OCTAVA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato, sin responsabilidad para "LA COMISIÓN".

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS: Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
Enlace:	Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros	[redacted]
Teléfono:	12331575	[redacted]
Correo electrónico:	[redacted]	[redacted]

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 17-diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO	MTRA. SILVIA CONDE FLORES

TESTIGOS

[redacted]

[redacted]

DJ